

Lima Oct. 2 A 1788

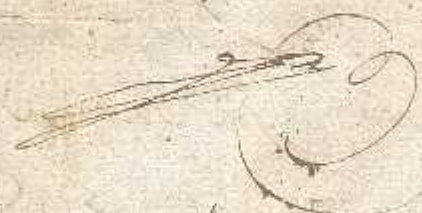


En real.

SELLO TERCERO. VII MIL  
AÑOS DE MIL SETECIENTOS  
OCIENTA Y OCHO, Y OCHENTA Y NUEVE.

El M. H. D.  
Cavildo de esta  
Ciudad informe

En  
Año 80



Cabina

Julian del Real Reino de esta  
Coroa, alor Pies de S. E. con el mayor  
fervor. Digo que de la Panaderia que  
administra dicha Real Caxina, varias con-  
dones de Pan, un Reparado y de otros  
venta en su cercanias como son Pan  
fines, Secos, el Choro, los y otros de  
esta Real Caxina. Y quando a este  
beneficio publico, todos los habitantes  
residentes de estos lugares, y no pueden  
servir a esta Capital, ni tienen modo  
de enviar su merced con un  
retra levantado la confesion de los Me-  
conos, Reparados de Pan y de otros  
los que se venden en las Poblaciones, pretendi-  
endo impedir de introducir el dicho  
Reparado, respecto de vender este el  
Pan segun el justo precio y de vender  
quando menos aprobacion de los  
de una suerte embarrasa la utilidad  
utilidades que quieren Reportar por  
cuya de lo mismo en el Reino. O-  
tamos.

80  
1678

CA 602  
Caj 23  
Doc 67  
F 3

En  
Año 80



è injusta es la violencia de esta Rega-  
tonda quando justa & equitativa la conti-  
nuacion del Regambror, pues aunque no  
hubiera este aditio de memoria veia ser  
mitido, como conueniente y benigno que se  
facia conueniente, y cabal care. de un ali-  
mento tan necesario que puede conuenir  
en uno, y muchos Individuos no obstante  
qualquiera aparente rason de los Cambreros  
que se arribase alegasen muchos fundam.  
to se extinguirian del monopolio de la  
tienda, y de la contrabandion de la  
leyes amonestacion en q. estan inuicidas  
El mismo caso de extorcion que el Re-  
gamon del Pan lo interme, y se extorcion  
siento el Reino de Lembrante obediencia  
amortacion inhumana para sus habitantes  
yerra sus. Conuersos. Por tanto.

**C**oncedido, y no se oida librar un tanto  
buenicia los mas estrechos, y convenientes  
a los Cambreros, Meroneros, Rega-  
tores de puertos, ni otra Persona alguna  
o ningun preterito motivo, ni rason, ni  
causa, ni impedida, ni embarazase a el Regambror  
de Pan que se menciona, pueda intro-  
ducido, y vendido en los Reynos de  
granada del conuanto como es del bien  
pub. y de la expensa de la Poderosa  
Mano, y grandesa de J. C.

Julian del Real

Por Recuerdo del Rey. Dec. de J. C.



S.S. Tratado de P. Provi. g. l. de...

Chilala Octubre 7 de 1798

Vallejo  
Orue

*[Handwritten signature]*

*[Large handwritten signature]*  
*[Large handwritten signature]*





En real.



SELLO TERCERO, VII REAL.  
AÑOS DE MIL SEFECIENTOS  
OCHENTA Y OCHO, Y OCHEN-  
TA Y NVEVE.



En quartillo.

SELLO QVARTO, VM QVARTILLO, AÑOS DE MIL SEPTECIENTOS OCHENTA Y OCHO, Y OCHENTA Y NVEVE.

Syndico Procura. gral. Respondiendo al traslado q. U. S. le ha conferido p. informar al Sup. Gobierno sobre el Recamo de Salian del Real, dirigido a q. en los Pueblos inmediatos a esta Capital, no se impida por los tamboros el Abasto del Pan y Dize, que este asunto se halla resuelto en otro igual Expediente que siguió D. Pedro Sarano, y tambien fue comprendido en el Reglam. del Sr. D. Jorge Escobedo, en lo q. es conforme q. se traiga a la vista, y con lo que de el Real se deviere el citado informe, teniendo presente que por haverse extinguido los privilegios exclusivos de los tamboros se han rebajado tambien los arrendam. en sumas muy considerables con aprobac. de Luis. Pizarro, en cuya inteligencia Resolverse U. S. lo que estime por mas de Just. Lima y Cero. 3 de Mayo 1789.

D. Felipe Sanchez Davila



Yo me he acordado de que yo me he acordado  
y me he acordado de que yo me he acordado  
Lima a 10 de Mayo de 1763

*[Illegible signature]*  
*[Illegible signature]*  
Francisco de Paula  
*[Illegible signature]*

134